Artículo 52. Documentos provenientes del extranjero. Como regla general, los documentos provenientes del extranjero deberán ser apostillados o legalizados de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso; deberán presentarse traducidos al idioma español si estuvieren en idioma distinto, la traducción podrá realizarse por su embajada o consulado, por traductor jurado reconocido en Guatemala o conforme lo regulado en la Ley del Organismo Judicial.

Dichos documentos al momento de su presentación deben tener una fecha de emisión no mayor a seis meses, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta.

Artículo 53. Devolución de documentos provenientes del extranjero. Las personas extranjeras que requieran la devolución de los documentos originales provenientes del extranjero que estén en poder del Instituto Guatemalteco de Migración, los podrán solicitar a través de memorial con legalización de firma, sustituyéndolos con una copia certificada de los mismos. Dicha devolución se realizará únicamente al interesado o apoderado de acuerdo a las leyes vigentes aplicables. La certificación será emitida por la Subdirección de Extranjería.

Artículo 54. Notificaciones. Toda actuación que deba ser notificada a los interesados, podrá realizarse por los medios que disponga el Instituto Guatemalteco de Migración, directamente al solicitante o por medio de apoderado.

Las resoluciones que otorguen el estatus ordinario migratorio y ratificación de estatus de residencia permanente se notificarán personalmente al interesado.

Artículo 55. Registro. La Subdirección de Extranjería llevará un control actualizado de los registros que le competen de acuerdo a sus funciones, según lo que establece el artículo 80 del Código de Migración.

Artículo 56. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, Ley del Organismo Judicial, leyes de orden común y procedimientos administrativos internos.

Artículo 57. Garante guatemalteco. Todo lo relativo al garante guatemalteco se establecerá en el Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración.

Artículo 58. Archivo del expediente por falta de interés. El Instituto Guatemalteco de Migración procederá a archivar los expedientes en los que la persona extranjera deje de accionar por un plazo igual o mayor a seis meses, siempre y cuando la Subdirección de Extranjería haya realizado los procedimientos administrativos internos correspondientes y los mismos hayan sido notificados.

Al realizarse el archivo del expediente el extranjero incurrirá en multa por permanecer por más tiempo del que ha sido autorizado según lo establecido en el Código de Migración.

Si la persona extranjera desea optar a un nuevo estatus ordinario migratorio, deberá cumplir con las disposiciones del Código de Migración y el presente reglamento previa cancelación de multa, para el pago de la multa que corresponda el solicitante deberá obtener constancia de expediente.

Artículo 59. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo número IGM-092-2022 de fecha 25 de octubre de 2022.

Artículo 60. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco.

DIRECCIÓN GENERAL MIGRACIÓN GUATEMALA, C.A.

Lic. Alfredo Danilo Rivera
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración

(324722)–08–julio

AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. AMN 06-2025

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que el fin supremo del Estado, es la realización del bien común, teniendo por deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así mismo, establece principios fundamentales relacionados con los derechos humanos de todas las personas de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que el Código de Migración regula que las personas extranjeras pueden permanecer en el país en razón del tiempo autorizado de acuerdo al estatus ordinario o extraordinario que le sea otorgado.

CONSIDERANDO

Que es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración y cumplir con los mandatos establecidos en la legislación vigente, mejorando los procedimientos y adaptándolos a las circunstancias actuales, observando el interés público del sector migrante en congruencia con el principio de legalidad, por lo que resulta necesario, derogar el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. **9-2019** de fecha **19 de diciembre de 2019** y sus Reformas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo **118 literal f) del Código de Migración**, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 13 del **Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional** -AMN-, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número **01-2018**.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba el Acuerdo de Dirección General **No. IGM-017-2025** de fecha **21 de mayo de 2025** el cual contiene el Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración.

Artículo 2. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. **9-2019** de fecha **19 de diciembre de 2019**, que aprobó el Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración y sus Reformas.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia, **tres meses** después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Artículo 4. Publíquese.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día viernes 23 de mayo de 2025.

SECRETARIA EJECUTIVA CONAMIGUA GUATEMALA, C.A.

Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala
-CONAMIGUA-

Licenciada Bertha Zapeta
Viceministra de Protección Social
Ministerio de Desarrollo Social

María Victoria Peñaleu
Viceministra de Previsión Social y Empleo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Carlos Ramiro Martínez A.
Ministro de Relaciones Exteriores

KARIN HERRERA
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lic. Felipe Jiménez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(324677)–08–julio

FACTURAS | LEYES | DIGITALIZACIÓN